INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 03 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra GABRIEL EDUARDO MARTINEZ ORTIZ y MILDRED SOFIA BARROSO FABREGAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00575-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 30 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y contra GABRIEL EDUARDO MARTINEZ ORTIZ y MILDRED SOFIA BARROSO FABREGAS para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de $ 5.673.437. oo M.L., por concepto capital insoluto, contenido en el título valor – Pagaré No. 403170238354, adosado al plenario.

1.1.- Por la suma de $ 2.652.092 oo M/L, por concepto de los intereses de plazo generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, desde el día 17 de junio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. - Por la suma de $ 33.016. oo M.L., Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

3.- Por la suma de $ 1.134.687 oo M.L., Por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

4.- No librar mandamiento ejecutivo por la suma de $ 398. 444.oo M/L Por concepto de honorarios y comisiones tasadas, por no estar inmersa en el titulo ejecutivo base de ejecución.

5.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la radicación donde el demandante es EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Nit. 8600030201 y demandado GABRIEL EDUARDO MARTINEZ ORTIZ y MILDRED SOFIA BARROSO FABREGAS, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 8788501 y 44151215 respectivamente, para que los ponga a disposición de este despacho con destino al proceso de la referencia. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo

593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $14.239. 848.oo M.L. he indíquesele que la entidad demandante se identifica con número de Nit: 901.128.535-8.

7. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.098.749.145 y Tarjeta Profesional Nº 288.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 31/08 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria